

BOLETIN OFICIAL

Gobierno del Estado de Sonora



Registrado como artículo de segunda clase con fecha 23 de Abril 1982.
DGC Núm. 0020324 características 31618281a.

BI-SEMANARIO

Responsable
Oficialía Mayor

Las leyes y disposiciones de carácter oficial son obligatorias con el solo hecho de publicarse en este periódico.

TOMO CXXXIV HERMOSILLO, SONORA LUNES 16 DE JULIO DE 1984 NUM. 5

SUMARIO

II SECCION

GOBIERNO ESTATAL

PODER EJECUTIVO

PODER LEGISLATIVO

DECRETO número 199, que autoriza al H. Ayuntamiento de Moctezuma, Sonora, para que gestione y contrate con el Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, S.A. un crédito inicial por la cantidad de \$20'397,000.00 así como una ampliación del mismo hasta por la cantidad de \$8'962,000.00 y al Gobierno del Estado para avalarlo. 2

DECRETO número 200, que autoriza al H. Ayuntamiento de Empalme, Sonora, para que gestione y contrate con el Fondo de Fomento a las Actividades Económicas y Productivas en el Estado de Sonora, constituido en Fidelcomiso con el Banco Nacional de México, S.N.C. el otorgamiento de un crédito hasta por la cantidad de \$55'000,000.00 (Cincuenta y Cinco Millones de Pesos M.N.) y que declara de utilidad pública la pavimentación en esa ciudad en un área de 77.947 metros cuadrados. 5

DECRETO número 201 que autoriza al H. Ayuntamiento de Tubutama, Sonora para que gestione y contrate con el Fondo de Fomento a las Actividades Económicas y Productivas en el Estado de Sonora, constituido en Fidelcomiso con Banco Nacional de México, S.N.C. el otorgamiento de un crédito hasta por la cantidad de \$12'000,000.00 (Doce Millones de Pesos)

y que declara de utilidad pública y productiva la rehabilitación y Protección de mil hectáreas de terreno cultivable en ese municipio. 9

DECRETO número 204, que declara de utilidad pública las obras de rehabilitación del Sistema de Alcantarillado sanitario en la ciudad de Guaymas, Sonora, que asimismo autoriza al H. Ayuntamiento de esa ciudad para gestionar y contratar un crédito con el Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, S.A. hasta por la suma de \$97'873,000.00 (Son: Noventa y Siete Millones, Ochocientos Setenta y Tres mil Pesos 00-100 M.N.) y al Gobierno del Estado para valarlo. 12

DECRETO número 205, que reforma y modifica el Artículo 7o. del Decreto que otorga al H. Ayuntamiento de Guaymas, Sonora, un crédito por \$84'233,000.00 (Ochenta y Cuatro Millones Doseientos Treinta y Tres Mil Pesos 00-100 M.N.) para la construcción de un panteón municipal y publicado en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado número 49 del 18 de junio de 1984. 17

LEY número 63, que clausura un período ordinario de sesiones. 21

EL C. DR. SAMUEL OCAÑA GARCIA, Gobernador del Estado Libre -

y Soberano de Sonora, a sus habitantes, sabed:

Que el H. Congreso del Estado, se ha servido dirigirme el si--

guiente D E C R E T O :

N U M E R O 199

EL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE SONORA, EN NOMBRE
DEL PUEBLO, TIENE A BIEN EXPEDIR EL SIGUIENTE

D E C R E T O

QUE AUTORIZA AL H. AYUNTAMIENTO DE MOCTEZUMA, SONORA, PARA --
QUE GESTIONE Y CONTRATE CON EL BANCO NACIONAL DE OBRAS Y SER-
VICIOS PUBLICOS, S.A., UN CREDITO INICIAL POR LA CANTIDAD DE-
\$20'397,000.00, ASI COMO UNA AMPLIACION DEL MISMO HASTA POR LA
CANTIDAD DE \$6'962,000.00 Y AL GOBIERNO DEL ESTADO PARA AVALAR
LO.

ARTICULO 1o.- Se autoriza al H. Ayuntamiento de --
Moctezuma, Sonora, para que gestione y contrate con el Banco-
Nacional de Obras y Servicios Públicos, S.A., de la ciudad de
México, en los términos de la Ley Orgánica de ese Banco, el-
otorgamiento de un crédito por la cantidad de \$20'397,000.00
(VEINTE MILLONES TRESCIENTOS NOVENTA Y SIETE MIL PESOS 00/100
---M.N.), mismo que podrá ampliarse hasta por la suma de --
\$6'962,000.00 (SEIS MILLONES NOVECIENTOS SESENTA Y DOS MIL--
PESOS 00/100 M.N.). Consecuentemente, el monto total de este
financiamiento queda elevado a la cantidad de - - - - -
\$27'359,000.00 (VEINTISIETE MILLONES TRESCIENTOS CINCUENTA Y
NUEVE MIL PESOS 00/100 M.N.).

ARTICULO 2o.- El crédito a que se refiere la reso-
lución anterior, se destinará a cubrir el costo de obras de--
pavimentación asfáltica en 34,940 M2; y 6,650 M1. de guarni--
ciones, así como la reposición de 201 tomas domiciliarias en
el área del proyecto, realizándose éstas en la cabecera muni-
cipal de Moctezuma, Sonora, asimismo el escalamiento de pre-
cios, la reserva para gastos imprevistos y el importe corres-
pondiente del Impuesto al Valor Agregado, así como los gastos
adicionales a dicho costo y los intereses que se causen en el
período de inversión del préstamo, quedando facultado el Ayun-
tamiento a cubrir con recursos propios, las cantidades que en
su caso resulten necesarias para realizar en su totalidad las-
obras proyectadas.

ARTICULO 3o.- Dichas obras serán ejecutadas por el contratista o contratistas a quienes les sean adjudicadas conforme a lo establecido al respecto en la Ley Orgánica del Banco acreditante, con sujeción estricta a los proyectos, especificaciones, presupuestos y programas que previamente hayan sido aprobados por las Dependencias Técnicas respectivas y por el Banco. El Ayuntamiento, con intervención del Banco, celebrará con esos contratistas los contratos de obras correspondientes.

ARTICULO 4o.- Las cantidades de que disponga el Ayuntamiento en el ejercicio del crédito, causarán intereses normales sobre saldos insolutos a la tasa semestral que el Banco acreditante tenga aprobada y se encuentre vigente en el momento de operación del propio crédito, misma tasa que será revisable cada vez que las autoridades financieras del País, así lo determinen y, en su caso, se causarán intereses moratorios al 1% (uno por ciento) mensual sobre las cantidades que, por concepto de capital, no sean pagadas oportunamente al Banco acreditante. La tasa de intereses semestrales normales consideradas por el citado Banco a la aprobación del financiamiento que aquí se autoriza es del 8.5% (ocho y medio por ciento) semestral.

ARTICULO 5o.- El importe de la totalidad de las obligaciones que se deriven a su cargo del contrato de crédito, será cubierto por el Ayuntamiento al Banco, en el plazo que ambos convengan pero que no exceda de CINCO años mediante exhibiciones semestrales sucesivas, que se integrarán con pagos mensuales iguales que comprenden capital e intereses, a partir de la fecha que se fije en el citado contrato. Dicho plazo podrá ser modificado cuando así se considere conveniente o necesario.

ARTICULO 6o.- Se autoriza igualmente al citado Ayuntamiento, para que en garantía y como fuente específica de pago del crédito que se le otorga, afecte en fideicomiso irrevocable en y a favor del Banco acreditante, ingresos suficientes para cubrir la amortización del crédito y sus accesorios legales y contractuales, considerando especialmente la recaudación que proceda de la cobranza de las cuotas o tarifas a cargo de los beneficiados por las obras, objeto de la inversión del financiamiento a que se refiere el presente Decreto, de acuerdo con la tarifa que se considera en el artículo siguiente.

El fideicomiso permanecerá en vigor hasta la amortización total del crédito y pago de todos los accesorios legales y contractuales.

ARTICULO 7o.- Se establece la obligación a los beneficiados con la obra de la inversión del crédito, de cubrir durante el plazo de amortización del mismo, las cuotas o tarifas que correspondan a su cargo, calculándose de manera que, siempre sean suficientes para cubrir la amortización del crédito y sus accesorios. Esta tarifa tendrá como importe mínimo mensual la cantidad de \$42.00 por metro cuadrado hasta la amortización del crédito inicial y las ampliaciones que se contra

ten por el Banco acreditante. Así mismo, se autoriza al H. Ayuntamiento de Moctezuma, Sonora, para modificar dicha tarifa en la proporción que corresponda, en caso de aumento en los costos de inversión financieras en el crédito que se ha otorgado.

ARTICULO 8o.- Se autoriza al Ejecutivo del Estado, para que se constituya en deudor solidario por las obligaciones que contraerá el referido Ayuntamiento, derivadas del crédito que le conceda el Banco y se le autoriza igualmente para que, en garantía y en su caso como fuente de pago de esas obligaciones, afecte en fideicomiso ante el mismo Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, S.A., como institución Fiduciaria y Fideicomisaria, el total de las participaciones que le correspondan en impuestos federales, sin perjuicio de afectaciones anteriores y para que esa garantía se inscriba en el Registro de Deuda Pública de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, para lo cual se obtendrá la conformidad de dicha Secretaría previamente al ejercicio del crédito.

ARTICULO 9o.- Se autoriza al citado Ayuntamiento y al Ejecutivo del Estado para que pacten todas las condiciones y modalidades convenidas o necesarias en el contrato relativo a las operaciones aquí autorizadas y para que comparezcan a las firmas del mismo, mediante sus representantes o apoderados legalmente investidos.

T R A N S I T O R I O :

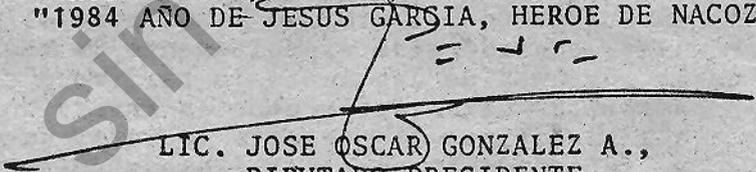
UNICO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado.

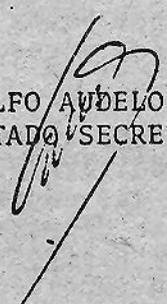
Comuníquese al Ejecutivo para su sanción y promulgación.

SALON DE SESIONES DEL H. CONGRESO DEL ESTADO.

Hermosillo, Sonora, 30 de junio de 1984.

"1984 AÑO DE JESUS GARCIA, HEROE DE NACOSARI"


LIC. JOSE OSCAR GONZALEZ A.,
DIPUTADO PRESIDENTE.


RODOLFO ANDELO NERIS,
DIPUTADO SECRETARIO.

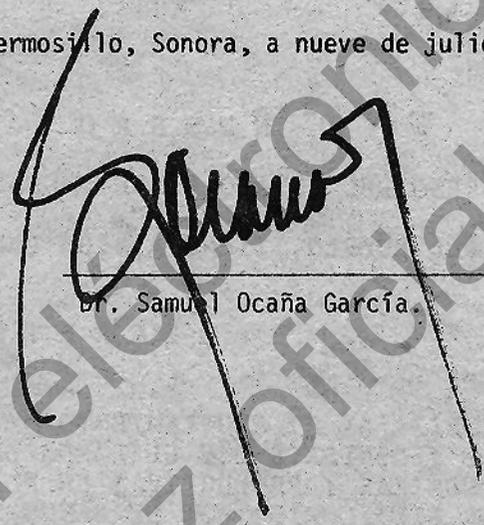

ALFONSO HUERTA HOYOS,
DIPUTADO SECRETARIO.

POR TANTO, mando se publique en el Boletín Oficial del Estado y -
se le dé el debido cumplimiento.

PALACIO DE GOBIERNO, Hermosillo, Sonora, a nueve de julio de mil -
novecientos ochenta y cuatro.



EL SECRETARIO DE GOBIERNO,
Lic. Carlos Gámez Fimbres.



Dr. Samuel Ocaña García.

Publicación electrónica
sin validez oficial

EL C. DR. SAMUEL OCAÑA GARCIA, Gobernador del Estado Libre y Soberano de Sonora, a sus habitantes, sabed:

Que el H. Congreso del Estado, se ha servido dirigirme el siguiente
D E C R E T O :

N U M E R O 200

EL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE SONORA, EN NOMBRE
DEL PUEBLO, TIENE A BIEN EXPEDIR EL SIGUIENTE

D E C R E T O

QUE AUTORIZA AL H. AYUNTAMIENTO DE EMPALME, SONORA, PARA QUE GESTIONE Y CONTRATE CON EL FONDO DE FOMENTO A LAS ACTIVIDADES ECONOMICAS Y PRODUCTIVAS EN EL ESTADO DE SONORA, CONSTITUIDO EN FIDEICOMISO CON EL BANCO NACIONAL DE MEXICO, S.N.C. EL OTORGAMIENTO DE UN CREDITO HASTA POR LA CANTIDAD DE - - - \$55'000,000.00 (CINCUENTA Y CINCO MILLONES DE PESOS 00/100 - M.N.) Y QUE DECLARA DE UTILIDAD PUBLICA LA PAVIMENTACION EN ESA CIUDAD EN UNA AREA DE 77,947 METROS CUADRADOS.

ARTICULO 1o.- Se autoriza al H. Ayuntamiento de Empalme, Sonora, para que gestione y contrate con el Fondo de Fomento a las Actividades Económicas y Productivas en el Estado de Sonora, constituido en Fideicomiso con el Banco Nacional de México, S.N.C. en los términos que marcan las reglas de operación de ese fideicomiso, el otorgamiento de un crédito hasta por la suma de \$55'000.000.00 (CINCUENTA Y CINCO MILLONES DE PESOS 00/100 M.N.).

ARTICULO 2o.- El Crédito a que se refiere el Artículo anterior, se destinará para cubrir el costo de las obras de pavimentación en la parte oeste de la ciudad de Empalme, Sonora, en una área que comprenderá 77,947 metros cuadrados, incluye también el impuesto al valor agregado, la reserva para el escalamiento de precios a la reserva para gastos imprevisos, así como los gastos adicionales a dicho costo, quedando facultado el Ayuntamiento a cubrir con recursos propios las cantidades que en su caso resulten necesarias para realizar en su totalidad las obras proyectadas.

ARTICULO 3o.- Las obras indicadas en el Artículo segundo se declaran de utilidad pública y la adjudicación y realización de las mismas se ajustarán a las disposiciones contenidas en las Leyes Federales y Locales que sean aplica-

bles en el caso, siendo responsabilidad estricta del acreditado el cumplimiento de las disposiciones.

ARTICULO 4o.- Las cantidades que el Fondo cargue o entregue al "Acreditado" con base en lo pactado en el contrato, causarán intereses del 8% anual sobre saldos insolutos, que serán revisables y ajustables semestralmente. Las cantidades que el acreditado deba pagar por concepto de capital y no las cubra oportunamente al Fondo, causarán además intereses moratorios a título de pena convencional, calculados a la tasa que resulte de la suma del costo porcentual promedio que fija el Banco de México, más treinta puntos, computables desde la fecha de incumplimiento hasta el día de pago.

ARTICULO 5o.- El importe de la totalidad de las obligaciones que deriven a su cargo del contrato de crédito, será cubierto por el Ayuntamiento al Fondo, en treinta y dos amortizaciones mensuales iguales y sucesivas, por la cantidad de \$1'666,666.00 (UN MILLON SEISCIENTOS SESENTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS SESENTA Y SEIS PESOS 00/100 M.N.), y una última desigual por \$1'666,688.00 (UN MILLON SEISCIENTOS SESENTA Y SEIS MIL SEICIENTOS OCHENTA Y OCHO PESOS 00/100 M.N.), más los intereses correspondientes, a partir de la fecha que se fije en el citado contrato. La forma de pago de las amortizaciones podrá ser cambiado por el Ayuntamiento y el Fondo, cuando así lo consideren conveniente o necesario, siempre que no sobrepase el plazo máximo de tres años.

ARTICULO 6o.- Se autoriza igualmente a ese Ayuntamiento para que, en garantía y como fuente específica de pago del crédito que se le otorgue, mediante carta poder a favor del Fondo dirigida a la Tesorería General del Estado, efectúe las retenciones de las participaciones que le corresponden y esta garantía se inscribirá en los registros Estatales y Municipales en que deba constar esta afectación.

ARTICULO 7o.- Se autoriza al citado Ayuntamiento para que pacte todas las condiciones y modalidades convenientes o necesarias en el contrato relativo a las operaciones aquí autorizadas y para que comparezca a la firma del mismo mediante sus representantes o apoderados legalmente investidos.

TRANSITORIO:

UNICO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado.

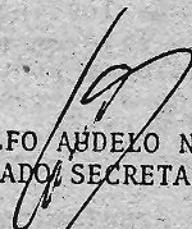
Comuníquese al Ejecutivo para su sanción y promulgación.

SALON DE SESIONES DEL H. CONGRESO DEL ESTADO.

Hermosillo, Sonora, a 30 de junio de 1984.
"1984 AÑO DE JESUS GARCIA, HEROE DE NACUZARI."



LIC. JOSE OSCAR GONZALEZ A.,
DIPUTADO PRESIDENTE.



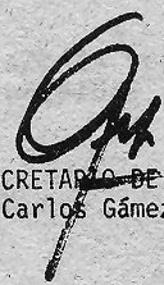
RODOLFO ABDELO NERIS,
DIPUTADO SECRETARIO.



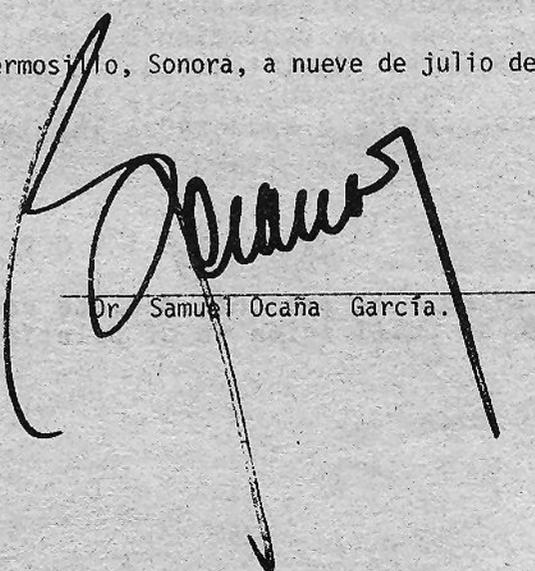
ALFONSO HERRERA HOYOS,
DIPUTADO SECRETARIO.

POR TANTO, mando se publique en el Boletín Oficial del Estado y -
se le dé el debido cumplimiento.

PALACIO DE GOBIERNO, Hermosillo, Sonora, a nueve de julio de mil -
novecientos ochenta y cuatro.



EL SECRETARIO DE GOBIERNO,
Lic. Carlos Gámez Fimbres.



Dr. Samuel Ocaña García.

EL C. DR. SAMUEL OCAÑA GARCIA, Gobernador del Estado Libre y --
Soberano de Sonora, a sus habitantes, sabed:

Que el H. Congreso del Estado, se ha servido dirigirme el siguiente

DECRETO :

NUMERO 201

ÉL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE SONORA, EN NOMBRE
DEL PUEBLO, TIENE A BIEN EXPEDIR EL SIGUIENTE

DECRETO

QUE AUTORIZA AL H. AYUNTAMIENTO DE TUBUTAMA, SONORA, PARA QUE
GESTIONE Y CONTRATE CON EL FONDO DE FOMENTO A LAS ACTIVIDADES
ECONOMICAS Y PRODUCTIVAS EN EL ESTADO DE SONORA, CONSTITUIDO-
EN FIDEICOMISO CON BANCO NACIONAL DE MEXICO, S.N.C., EL OTOR-
GAMIENTO DE UN CREDITO HASTA POR LA CANTIDAD DE \$12'000,000.00
(DOCE MILLONES DE PESOS 00/100 M.N.) Y QUE DECLARA DE UTILIDAD
PUBLICA Y PRODUCTIVA LA REHABILITACION Y PROTECCION DE MIL --
HECTAREAS DE TERRENO CULTIVABLE EN ESE MUNICIPIO.

ARTICULO 1o.- Se autoriza al H. Ayuntamiento de --
Tubutama, Sonora, para que gestione y contrate con el Fondo --
de Fomento a las Actividades Económicas y Productivas en el --
Estado de Sonora, constituido en Fideicomiso con el Banco Na-
cional de México, S.N.C., en los términos que marcan las re-
glas de operación de ese fideicomiso, el otorgamiento de un --
crédito hasta por la suma de \$12'000,000.00 (DOCE MILLONES DE
PESOS 00/100 M.N.).

ARTICULO 2o.- El crédito a que se refiere el artícu-
lo anterior se destinará a cubrir el adeudo a Proyectos y --
Construcciones del Pacífico y al Sr. Miguel Angel Robles Arba-
yo, por concepto de trabajos de maquinaria en la rehabilita-
ción y protección a los terrenos agrícolas de los Ejidos San
José, La Sangre, El Ocuca, La Reforma y Tubutama, efectuados-
en los meses de enero, febrero, marzo y abril del año en cur-
so, con el monto total del crédito se cubrirá totalmente el --
adeudo, quedando facultado el Ayuntamiento para cubrir con re-
cursos propios las cantidades que por concepto de gastos men-
ores se originen.

ARTICULO 3o.- Las obras indicadas en el Artículo Se-
gundo se declaran de utilidad pública por ser de carácter pro-
ductivo y la realización de las mismas se ajustó a las necesi-
dades reales de los beneficiados, siendo responsabilidad es--

tricta del acreditado todos los trabajos y consecuencias de los mismos.

ARTICULO 4o.- Las cantidades que el Fondo cargue o en tregue al "Acreditado" con base a lo pactado en el Contrato, -- causarán intereses del 8% sobre saldos insolutos, que serán revisados y ajustables semestralmente. Las cantidades que el - - acreditado deba pagar por concepto de capital y no cubra oportu namente al Fondo, causarán además intereses moratorios a título de pena convencional, calculados a la tasa que resulte de la -- suma del costo conceptual promedio que fija el Banco de México, más treinta puntos, computables desde la fecha de incumplimien to hasta el día de pago.

ARTICULO 5o.- El importe de la totalidad de las obli gaciones que deriven a su cargo del contrato de crédito, será cubierto por el Ayuntamiento al Fondo, en treinta y seis amortizaciones mensuales iguales y sucesivas por la cantidad de -- \$333,333.33 (TRESCIENTOS TREINTA Y TRES MIL TRESCIENTOS TREIN TA Y TRES PESOS 33/100 M.N.), mas los intereses correspondien tes a partir de la fecha que se fije en el citado contrato. La forma de pago de las amortizaciones podrá ser cambiada por el Ayuntamiento y el Fondo, cuando así lo consideren conveniente o necesario, siempre que no sobrepase el plazo máximo de tres años.

ARTICULO 6o.- Se autoriza igualmente a ese Ayunta--- miento para que en garantía y como fuente específica de pago - del crédito que se le otorgue mediante carta poder a favor del Fondo dirigida a la Tesorería General del Estado, efectúe las retenciones de las participaciones que le corresponden. Esta garantía se inscribirá en los registros Estatales y Municipales en que deba constar esta afectación.

ARTICULO 7o.- Se autoriza al citado Ayuntamiento pa-- ra que pacte todas las condiciones y modalidades convenientes o necesarias en el Contrato relativo a las operaciones aquí -- autorizadas y para que comparezca a la firma del mismo median te sus Representantes o Apoderados legalmente investidos.

TRANSITORIO :

UNICO.- El presente Decreto entrara en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial del Gobier no del Estado.

Comuníquese al Ejecutivo para su sanción y promulgación.

SALON DE SESIONES DEL H. CONGRESO DEL ESTADO.

Hermosillo, Sonora, 30 de junio de 1984.
"1984 AÑO DE JESUS GARCIA, HEROE DE NACUZARI."

LIC. JOSE OSCAR GONZALEZ A.,
DIPUTADO PRESIDENTE.

RODOLFO AUDELO NERIS,
DIPUTADO SECRETARIO.

ALFONSO ROBERTO HOYOS,
DIPUTADO SECRETARIO.

POR TANTO, mando se publique en el Boletín Oficial del Estado y se le dé el debido cumplimiento.

PALACIO DE GOBIERNO, Hermosillo, Sonora, a diez de julio de mil novecientos ochenta y cuatro.

Dr. Samuel Ocaña García.

EL SECRETARIO DE GOBIERNO,

Lic. Carlos Gómez Fimbres.

EL C. DR. SAMUEL OCAÑA GARCIA, Gobernador del Estado Libre y Soberano de Sonora, a sus habitantes, sabed:

Que el H. Congreso del Estado, se ha servido dirigirme el siguiente D E C R E T O :

N U M E R O 204

EL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE SONORA, EN NOMBRE DEL PUEBLO, TIENE A BIEN EXPEDIR EL SIGUIENTE

D E C R E T O

QUE DECLARA DE UTILIDAD PUBLICA LAS OBRAS DE REHABILITACION- DEL SISTEMA DE ALCANTARILLADO SANITARIO EN LA CIUDAD DE GUAYMAS, SONORA, QUE ASIMISMO, AUTORIZA AL H. AYUNTAMIENTO DE -- ESA CIUDAD PARA GESTIONAR Y CONTRATAR UN CREDITO CON EL ---- BANCO NACIONAL DE OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, S.A., HASTA POR LA SUMA DE \$97'873,000.00 (SON: NOVENTA Y SIETE MILLONES O-- CHOCIENTOS SETENTA Y TRES MIL PESOS 00/100 M.N.), Y AL GO--- BIERNO DEL ESTADO PARA AVALARLO.

ARTICULO 1o.- Se autoriza al H. Ayunta--- miento de Guaymas, Sonora, para que gestione y contrate con el Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, S.A., de la ciudad de México, en los términos de la Ley Orgánica de ese Banco, el otorgamiento de un crédito hasta por la suma de -- \$97'873,000.00 (NOVENTA Y SIETE MILLONES OCHOCIENTOS SETENTA Y TRES MIL PESOS 00/100 M.N.).

ARTICULO 2o.- El crédito a que se refiere el artículo anterior, se destinará a cubrir el costo de las obras de rehabilitación del sistema de alcantarillado sanitario, en la ciudad de Guaymas, Sonora. Con estas obras se -- beneficiarán 8,385 familias, incluye también la reserva para el escalamiento de precios, la reserva para gastos imprevistos y el importe correspondiente del impuesto al valor agregado, así como los gastos adicionales a dicho costo y los -- intereses que se causen en el período de inversión del préstamo, quedando facultado el Ayuntamiento a cubrir con recursos propios las cantidades que en su caso resulten necesa--- rias para realizar en su totalidad las obras proyectadas.

ARTICULO 3o.- Las obras indicadas en el -- artículo segundo se declaran de utilidad pública y la adjudicación y realización de las mismas se ajustará a las disposiciones contenidas en las Leyes Federales y Locales que sean aplicables en el caso, siendo responsabilidad estricta del -- acreditado el cumplimiento de estas disposiciones. El Ayuntamiento, con intervención del Banco, celebrará con los contratistas los contratos de obra correspondiente.

ARTICULO 4o.- Las cantidades que el Banco -- carque o entregue al acreditado con base en lo pactado en el contrato, causarán intereses a la tasa semestral correspondiente al costo porcentual promedio menos seis puntos que se -- rá revisada y fijada por el Banco al inicio de cada período -- semestral, en la inteligencia de que para efectos del cálculo y de acuerdo al CPP del mes de Marzo de 1984, se consideró una tasa de interés del 23.555% (veintitres punto quinientos cincuenta y cinco por ciento) semestral sobre saldos insolutos.

Las cantidades que el acreditado debe pagar por concepto de capital y no las cubra oportunamente al Banco, causarán además intereses moratorios a título de pena convencional al porcentaje que, a la fecha de la mora, tenga aprobado el Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, -- S.A., para préstamos de la Banca Comercial.

ARTICULO 5o.- El importe de la totalidad -- de las obligaciones que deriven a su cargo del contrato de -- crédito, será cubierto por el Ayuntamiento al Banco, en el -- Plazo que ambos convengan pero que no exceda de siete años, mediante exhibiciones semestrales sucesivas que se integrarán con pagos mensuales iguales que comprendan capital e intereses a partir de la fecha que se fije en el citado contrato.

Dicho plazo podrá ser prorrogado por el -- Ayuntamiento y el Banco con intervención del Gobierno del -- Estado, cuando así lo consideren conveniente o necesario, -- siempre que no sobrepase al máximo antes señalado.

ARTICULO 6o.- Se autoriza igualmente al citado Ayuntamiento, para que, en garantía y como fuente específica de pago del crédito que se le otorgue, afecte en fideicomiso irrevocable en y a favor del Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, S.A., ingresos suficientes para cubrir la -- amortización del crédito con sus accesorios legales y contractuales considerando especialmente la recaudación que proceda de la cobranza de las cuotas o derechos a cargo de los beneficiados con las obras objeto de la inversión del financiamiento a que se refiere el presente decreto, de acuerdo con las tarifas que se consideran en el artículo siguiente.

Este Fideicomiso permanecerá en vigor hasta la amortización total del crédito y pago de todos sus accesorios legales y contractuales.

ARTICULO 7o.- Se establece la obligación a los beneficiados con la obra pública objeto de la inversión del crédito, de cubrir durante el plazo de amortización del mismo, las cuotas o derechos que correspondan a su cargo, calculados de manera que, siempre sean suficientes para cubrir la amortización del crédito y sus accesorios, así como los gastos de conservación y mantenimiento de la obra pública; esta tarifa tendrá como importe mínimo mensual el siguiente:

Por descarga domiciliaria: \$ 485.00 cada una.

El Ayuntamiento antes mencionado, queda expresamente facultado para modificar esta tarifa, en la proporción que corresponda, en caso de aumento en los costos de inversión o financieros del crédito que sea otorgado.

ARTICULO 8o.- Se autoriza igualmente al citado Ayuntamiento para, que, en garantía del cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones que contraiga derivadas de la apertura del crédito antes aludido, afecte en fideicomiso en el Departamento Fiduciario del Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, S.A., y a favor del mismo Banco; como institución de crédito, las participaciones en impuestos que correspondan al Gobierno Municipal, sin perjuicio de afectaciones anteriores. Esta garantía se inscribirá en el registro de deuda pública de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, y en su caso, en los registros Estatales y Municipales en que deba constar esta afectación.

ARTICULO 9o.- Se autoriza al Ejecutivo del Estado para que se constituya en deudor solidario por las obligaciones que contraerá el referido Ayuntamiento, derivadas del crédito que le conceda el Banco y se le autoriza igualmente para que, en garantía y en su caso, como fuente de pago de esas obligaciones, afecte en fideicomiso ante el mismo Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, S.A., como institución fiduciaria y fideicomisaria, el total de las participaciones que le corresponden en impuestos federales, sin perjuicio de afectaciones anteriores y para que esa garantía se inscriba en el registro de deuda pública de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, para lo cual se obtendrá la conformidad de dicha Secretaría para ese efecto, previamente al ejercicio del crédito.

ARTICULO 10.- Se autoriza al citado Ayuntamiento y al Gobierno de esta Entidad Federativa para que pacten todas las condiciones y modalidades convenientes o necesarias en el contrato relativo a las operaciones aquí autorizadas y para que comparezca a la firma del mismo, mediante sus representantes

o apoderados legalmente investidos.

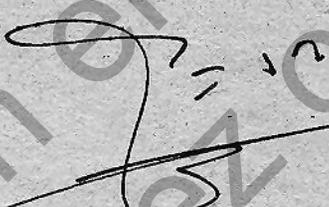
T R A N S I T O R I O:

UNICO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial del ---
Gobierno del Estado.

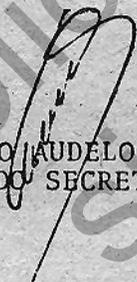
Comuníquese al Ejecutivo para su sanción y ---
promulgación .

SALON DE SESIONES DEL H. CONGRESO DEL ESTADO.

Hermosillo, Sonora, a 30 de junio de 1984.
"1984 AÑO DE JESUS GARCIA, HEROE DE NACUZARI."



LIC. JOSE OSCAR GONZALEZ A.,
DIPUTADO PRESIDENTE.



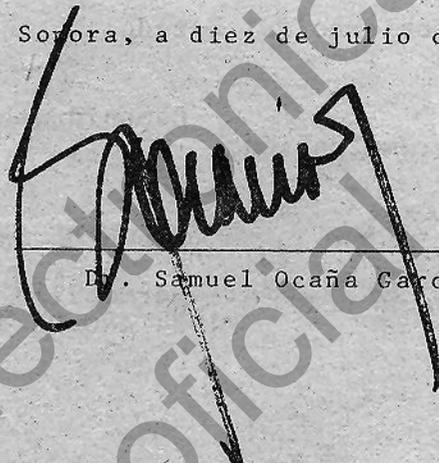
RODOLFO AUDELO NERIS,
DIPUTADO SECRETARIO.



ALFONSO HUERTA HOYOS,
DIPUTADO SECRETARIO.

POR TANTO, mando se publique en el Boletín Oficial del Estado y se le dé el debido cumplimiento.

PALACIO DE GOBIERNO, HERMOSILLO, Sonora, a diez de julio de - mil novecientos ochenta y cuatro.



Dr. Samuel Ocaña García

EL SECRETARIO DE GOBIERNO,



Lic. Carlos Gómez Fimbres.

Publicación electrónica
sin validez oficial

EL C. DR. SAMUEL OCAÑA GARCIA, Gobernador del Estado Libre y Soberano de Sonora, a sus habitantes, sabed:

Que el H. Congreso del Estado, se ha servido dirigirme el siguiente D E C R E T O :

N U M E R O 205

EL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE SONORA, EN NOMBRE DEL PUEBLO, TIENE A BIEN EXPEDIR EL SIGUIENTE

D E C R E T O

QUE REFORMA Y MODIFICA EL ARTICULO 7o. DEL DECRETO QUE OTORGA AL H. AYUNTAMIENTO DE GUAYMAS, SONORA, UN CREDITO POR --- \$84'233,000.00 PARA LA CONSTRUCCION DE UN PANTEON MUNICIPAL, Y PUBLICADO EN EL BOLETIN OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO -- NUMERO 49 DEL 18 DE JUNIO DE 1984.

ARTICULO UNICO.- SE REFORMA Y MODIFICA EL ARTÍCULO 7o. DEL *DECRETO QUE OTORGA UN CRÉDITO POR - - - - - \$84'233,000.00 (OCHENTA Y CUATRO MILLONES DOSCIENTOS TREINTA Y TRES MIL PESOS, 00/100 M.N.), AL H. AYUNTAMIENTO DE GUAY-- MAS, SONORA, QUE SE INVERTIRÁN EN LA CONSTRUCCIÓN DE UN PAN-- TEÓN MUNICIPAL Y PUBLICADO EN EL BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO-- NÚMERO 49 DEL 18 DE JUNIO DE 1984, PARA QUEDAR COMO SIGUE:

.....

ARTICULO 7o.- PARA EFECTOS DE APLICACIÓN DE LA -- FUENTE DE PAGO DEL CRÉDITO, CONFORME AL ARTÍCULO ANTERIOR,-- SE AUTORIZA EL COBRO DE DERECHOS POR LOS SERVICIOS QUE PRES-- TE EL PANTEÓN ANTES MENCIONADO Y POR LOS PRODUCTOS POR CON-- CEPTO DE ADJUDICACIÓN DE LOTES, CONFORME A UNA TARIFA DE - PAGOS CUYO IMPORTE MÍNIMO SERÁ EL SIGUIENTE:

1.- DERECHOS.

A).- ADMINISTRACIÓN, MANTENIMIENTO, LIMPIEZA Y OTROS, CAUSARÁ POR UNA SOLA VEZ, AL - MOMENTO DE ADQUIRIR EL LOTE LA CANTIDAD DE.....	\$ 2,000.00
B).- LA INHUMACIÓN O EXHUMACIÓN DE CADÁVERES PREVIAS LAS AUTORIZACIONES DEL CASO....	750.00
C).- POR APERTURA DE FOSA.....	2,500.00
D).- GAVETAS SENCILLAS PARA INFANTES.....	6,000.00
E).- GAVETAS DOBLES PARA INFANTES.....	12,000.00
F).- GAVETAS SENCILLAS TIPO POPULAR.....	6,500.00
G).- GAVETAS DOBLES TIPO POPULAR.....	13,000.00
H).- GAVETAS SENCILLAS TIPO MEDIO.....	8,000.00
I).- GAVETAS DOBLES TIPO MEDIO.....	16,000.00
J).- CRIPTAS FAMILIARES (DE 8 TUMBAS C/U)...	\$ 110,000.00

2.- PRODUCTOS.

2.1 ADJUDICACIÓN DE LOTES PARA INHUMACIONES

A).- LOTE SENCILLO PARA INFANTES.....	2,500.00
B).- LOTE DOBLE PARA INFANTES.....	5,000.00
C).- LOTE SENCILLO TIPO POPULAR.....	5,000.00
D).- LOTE DOBLE TIPO POPULAR.....	10,000.00
E).- LOTE SENCILLO TIPO MEDIO.....	7,500.00

F).- LOTE DOBLE TIPO MEDIO..... 15,000.00

-2.2 ADJUDICACIÓN DE LOTES O PERPETUIDAD:

A).- LOTE SENCILLO PARA INFANTES..... 6,000.00

B).- LOTE SENCILLO TIPO POPULAR..... 10,000.00

C).- LOTE DOBLE TIPO POPULAR..... 20,000.00

D).- LOTE SENCILLO TIPO MEDIO..... 17,000.00

E).- LOTE DOBLE TIPO MEDIO \$ 34,000.00

F).- LOTES PARA CRIPTAS FAMILIARES..... 204,000.00

QUE SE ESTABLEZCA UNA PARTIDA PRESUPUESTAL ANUAL - DE \$57'712,996.08 (CINCUENTA Y SIETE MILLONES SETECIENTOS - DOCE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y SEIS PESOS 08/100 M.N.), LA - CUAL SE EFECTUARÁ MENSUALMENTE PARA EL PAGO DEL FINANCIAMEN - TO HASTA LA AMORTIZACIÓN DEL CRÉDITO.

EL AYUNTAMIENTO ANTES MENCIONADO, QUEDA EXPRESAMEN - TÉ FACULTADO PARA MODIFICAR ESTA TARIFA, EN LA PROPORCIÓN -- QUE CORRESPONDA, EN CASO DE AUMENTO EN LOS COSTOS DE INVER-- SIÓN O FINANCIEROS DEL CRÉDITO QUE SEA OTORGADO.

T R A N S I T O R I O :

UNICO.- EL PRESENTE DECRETO ENTRARÁ EN VIGOR AL -- DÍA SIGUIENTE DE SU PUBLICACIÓN EN EL BOLETÍN OFICIAL DEL GO - BIERNO DEL ESTADO.

COMUNÍQUESE AL EJECUTIVO - - - - -

----- PARA SU SANCIÓN Y PROMULGACIÓN.

SALON DE SESIONES DEL H. CONGRESO DEL ESTADO.

HERMÓSILLO, SONORA, 30 DE JUNIO DE 1984.

LIC. JOSÉ OSCAR GONZALEA A.
DIPUTADO PRESIDENTE.

RODOLFO AUDELO NERIS,
DIPUTADO SECRETARIO.

ALFONSO ZUERTI ROYOS,
DIPUTADO SECRETARIO.

POR TANTO, mando se publique en el Boletín Oficial del Estado y se le dé el debido cumplimiento.

PALACIO DE GOBIERNO, HERMOSILLO, Sonora, a diez de julio de mil novecientos ochenta y cuatro.

Dr. Samuel Ocaña García

EL SECRETARIO DE GOBIERNO,

Lic. Carlos Gómez Fimbres.

EL C. DR. SAMUEL OCAÑA GARCIA, Gobernador del Estado Libre y -

Soberano de Sonora, a sus habitantes, sabed:

Que el H. Congreso del Estado, se ha servido dirigirme la siguien

te L E Y :

N U M E R O 63

EL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE SONORA, EN NOM
BRE DEL PUEBLO, DECRETA LA SIGUIENTE

L E Y

QUE CLAUSURA UN PERIODO ORDINARIO DE SESIONES.

ARTICULO UNICO.- La L Legislatura Constitucional-
del Estado Libre y Soberano de Sonora, clausura hoy, previas
las formalidades de estilo, su segundo período ordinario de
sesiones, correspondiente al segundo año de su ejercicio --
legal.

Comuníquese al Ejecutivo para su publicación en -
el Boletín Oficial del Gobierno del Estado.

SALON DE SESIONES DEL H. CONGRESO DEL ESTADO.

Hermosillo, Sonora, 30 de junio de 1984.

"1984 AÑO DE JESUS GARCIA, HEROE DE NACUZARI"

LIC. JOSE OSCAR GONZALEZ A.,
DIPUTADO PRESIDENTE.

RODOLFO ANDELO NERIS,
DIPUTADO SECRETARIO.

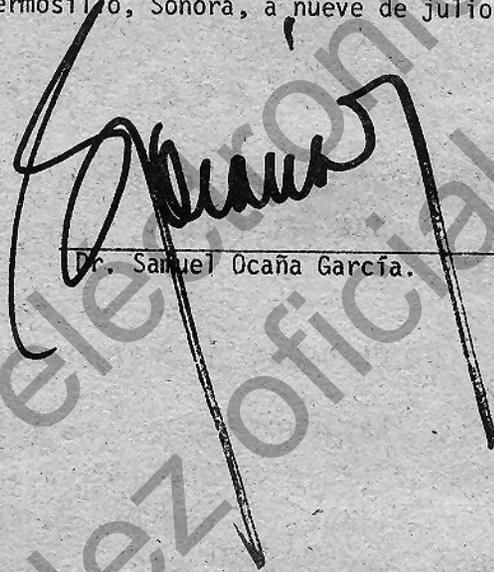
ALFONSO HUERTA HOYOS,
DIPUTADO SECRETARIO.

POR TANTO, mando se publique en el Boletín Oficial del Estado y --
se le dé el debido cumplimiento.

PALACIO DE GOBIERNO, Hermosillo, Sonora, a nueve de julio de mil -
novecientos ochenta y cuatro.



EL SECRETARIO DE GOBIERNO,
Lic. Carlos Gámez Fimbres.



Dr. Samuel Ocaña García.

Publicación electrónica
sin validez oficial